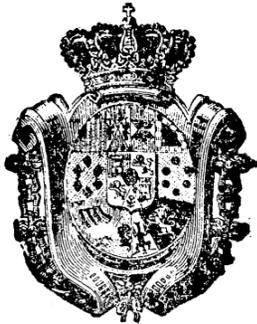


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3046.

MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

HOLANDA.

Amsterdan 26 de Enero.

La segunda Cámara de los Estados generales ha adoptado una decision que no deja de ser importante, respecto á que puede considerarse como la decision de una cuestion perjudicial en el asunto del tratado sometido á su aprobacion.

Se establece en la ley fundamental que todo tratado en el que se hable de cambiar ó ceder una parte del territorio debe ser aprobado por las Cámaras antes de que sea ratificado por el Rey.

Ahora se han suscitado dudas sobre si los Estados generales deben emitir su voto sobre todas las disposiciones del tratado, ó solamente sobre la parte relativa al territorio. Los que sostienen la última tesis dicen que el Gobierno no debió haber sometido á la Cámara más que los artículos sobre que tiene derecho á fallar, y no el de todos como lo ha hecho.

Las casas de comercio de esta plaza han presentado una exposicion en que se quejan de muchas de las disposiciones del tratado, y esto ha dado ocasion á tratar de asegurarse cuál era con corta diferencia la fuerza de los que no queriendo tomar conocimiento de todos los artículos desecharán la proposicion del Gobierno, y le pondrán en la alternativa de negar la ratificacion del tratado, ó de volver sobre una opinion mas formalmente proclamada como estando á su vista la única que confiesa la Constitucion, para que no se considere como una inconsecuencia inexcusable la conformidad con el sistema de la Cámara.

Habiendo propuesto la comision de peticiones el que se depositase en el archivo esta peticion á fin de que la Cámara pudiese tomar conocimiento de ella, algunos miembros de los que no quieren pronunciar sino sobre la cuestion del territorio se opusieron al acuerdo de la comision, y propusieron que se pasase á la orden del dia, en virtud de que la peticion encierra únicamente quejas respecto á la navegacion de las aguas que median entre el Escalda y el Rhin. Abrióse entonces los debates sobre la proposicion de la comision, y despues de una discusion de dos dias, 44 miembros contra siete se manifestaron por que se depositase en el archivo. Esto no es una prueba de que los 44 miembros hayan abrazado la interpelacion del Gobierno; sin embargo es casi seguro que la mayoría de la Cámara consentirá en examinar el tratado en todas sus partes, en cuyo caso es casi cierta la aprobacion.

FRANCIA.

Paris 30 de Enero.

El mariscal Soult parece estar muy preocupado hace algun tiempo del deseo de dejar un gran monumento de su permanencia en la direccion de los negocios. Con esta idea pues se presenta por segunda vez á proponer á las Cámaras una ley sobre reemplazo y organizacion del ejército. El mariscal Soult desea que su nombre vaya inscrito á la cabeza de una gran página de nuestro código militar, así como lo está ya en nuestros anales. Semejante ambicion es ciertamente honorosa; pero desgraciadamente la obra no corresponde á las intenciones, y así el proyecto de ley mereció la aprobacion de las Cámaras, mucho dudamos que el porvenir le conceda por ello un título de gloria; igualmente dudamos que esta ley sobreviva al sistema de paz á toda costa tras del cual el antiguo teniente de Napoleón concluya su carrera.

La parte mas importante del proyecto es la referente á la organizacion de la reserva, por ser la que está menos conforme con las necesidades del ejército y de la Francia. Formar una verdadera reserva, hacer que podamos en cualquiera ocasion oponer al enemigo un ejército poderoso sin necesidad de tener un pie 1500 hombres, hacer que estos sigan ejercitándose en la agricultura, en el comercio, en la industria, aliviar así el

presupuesto, y tener siempre á punto todos los elementos de la defensa nacional, es uno de los problemas mas interesantes que puede el hombre proponerse resolver. Esto es lo que el mariscal Soult intenta; el tiempo nos dirá si lo ha conseguido. (National.)

Los periódicos de Nueva York alcanzan al 10 de Enero. El Presidente de los Estados Unidos presentó un mensaje especial al Congreso el dia 31 de Diciembre, pidiendo una asignacion para establecer un cónsul americano en las islas Sandwich, temiendo que la Inglaterra, en virtud del poder que ha adquirido en la China, codicie dichas islas. El Gobierno americano está decidido á asegurar la independencia de estas, si algun Gobierno extranjero piensa en menoscabarla. El Senado habia aprobado la ley de colonizacion del territorio de Oregon, destinando una suma de 1000 pesos para esta empresa nacional. Van á construirse cinco fuertes desde el Missouri y el Arkansas hasta la embocadura del Oregon ó Columbia. (Id.)

El general Bugeaud ha dirigido al Sr. mariscal presidente del Consejo los siguientes partes que le han remitido los generales Baraguay D'Hilliers y Gentil.

Constantina 4 de Enero de 1843.—Sr. gobernador general: Desde el último correo nada importante ha ocurrido en la provincia.

El cheick de los montauros, El-Arbi-Ben-Bou-Diaf, ha vuelto á Constantina con cuatro cheicks de los Ouled-Abid, tribu vecina. He dado el *burnús* á dichos gefes, quienes conforme á las instrucciones de V. E. se han comprometido á contribuir con tropas si se las reclamase. Ben-Bou-Diaf ha puesto 300 caballos á mi disposicion para marchar á la provincia. Confia cobrar unos 300 francos de contribuciones.

Este gefe, en union con El-kaid de los smoules, trabaja por atraer á nuestra devocion á las tribus todavía no sometidas de la provincia; nos ha dicho tambien que pasada la temporada de las lluvias enviaria mucha madera de construccion á nuestros mercados.

El cheick El-Arab me avisa por un pariente suyo que acaba de llegar en este instante; que el kalifa de Abd-el-Kader ha recibido un refuerzo de 200 hombres de infanteria, con los cuales ocupa Biscara y Sidi-Augbah. Anuncia ademas que va á atacarlos.

Tengo el honor &c.—Barón d'Hilliers.

Mostaganem 8 de Enero de 1843.—Sr. gobernador general: Hace unos dias me escribió Abd-Allah que Abd-el-Kader estaba con los Beni-Ouarg; que los sheikas y una parte de los flitas se habian unido á él.

Segun las noticias que despues he recibido, parece en efecto que el emir está hacia aquella parte; pero que las tribus han rehusado marchar con él diciéndole: "Que su poder estaba destruido; que la mano de Dios estaba de nuestra parte, y que yendo contra nosotros se exponian á grandes desgracias, y por último que repelerian la fuerza con la fuerza si recurria á ella para obligarles á seguirle."

Una carta recibida ayer de Ben-Abd-Allah me ha confirmado tan buenas disposiciones. Todo el pais está sumiso.

Los flitas rebeldes han sido igualmente invitados por Abd-el-Kader, y se han reunido para pedir el Aman.

Salgo mañana con mi columna. Voy á Bel-Hassel, desde donde, segun las noticias que reciba, me dirigirá al punto donde considere necesaria mi presencia, tanto para asegurar á las poblaciones sumisas, como para mantener las buenas disposiciones de las otras.

Soy &c.—Gentil.

MADRID 7 DE FEBRERO.

Ayer hemos insertado en la Gaceta la grave y juiciosa allocucion que acabó de dirigir á los electores de esta provincia la diputacion provincial de la misma; y acerca de ella nos creemos obligados á llamar la atencion del público sensato, y á presentarla como un modelo de circunspeccion, de decoro y de patriotismo.

Rompe su silencio la diputacion, y lo rompe á su pesar, porque, segun dice, desea alejar hasta la mas remota idea que pudiese concebirse en detrimento de la imparcialidad y de la rectitud de sus principios. Pero la corporacion popular que se halla al frente de la provincia de Madrid, que representa sus intereses locales, y á quien está encomendado el cuidado, ad-

ministracion y fomento de aquellos, no podia permanecer muda tratándose del ejercicio de un derecho político, de que ha de depender ó el acrecentamiento de los males que nos afligen ó la felicidad y ventura de nuestra patria.

La diputacion en estas circunstancias hace lo que debia hacer y lo que no podia dejar de hacer, y es levantar su voz para ilustrar con sus consejos, para dirigir la opinion y encaminarla, en cuanto dependa de su celo, al bien del pais, y á lo que reclama una situacion complicada y gravísima, que la diputacion se halla en el caso de poder conocer y apreciar exactamente desde la ventajosa situacion que ocupa.

Sin descender á pormenores ni entrar en particularidades, que en caso de ser convenientes y útiles necesitarán para realizarse otra ocasion y otros medios; conservando la imparcialidad que le corresponde tan bien, y que ya anuncia desde sus primeras palabras; y protestando la mas íntima adhesion y el respeto mas profundo á la Constitucion de 1837, al trono de S. M. la Reina Doña Isabel II y á la Regencia de S. A. el Sr. Duque de la Victoria, previene prudente y oportunamente la diputacion provincial el ánimo de los electores, para que no se dejen seducir con las promesas halagüeñas que hipócritamente se ostentan por algunos partidos ó fracciones políticas en los manifiestos que con tanta profusion se han difundido de poco tiempo á esta parte." Se duele de la divergencia de opiniones entre los que profesan las doctrinas verdaderamente liberales, y señala el fin que se proponen los enemigos del sistema constitucional, y el objeto á que se dirigen los esfuerzos de la ambicion y de la intriga. Consiste este, á juicio de la diputacion de la provincia de Madrid, "en la ruina de los poderes que hoy reconoce la nacion como legítimos y conformes á la ley fundamental."

Excita esta respetable corporacion á la union de todos los hombres honrados, pacíficos y de probidad, para alejar la tempestad que nos amenaza, para asegurar la paz y el orden legal, y para ahuyentar los males que hoy nos aquejan, y que se agravarian si prevaleciesen los planes siniestros de los enemigos de nuestras instituciones. Sin designar en las personas elegidas opiniones ni cualidades especiales, solo recomienda la *rectitud*, el *desinterés* y el *buen juicio*. Estas son las primeras y principales circunstancias que deseamos en los futuros representantes de la nacion, porque sin *buen juicio* no se puede conocer el bien, sin *rectitud* falta la voluntad y el deseo de hacerlo, y sin *desinterés* son muy de temer y peligrosos los estímulos y los incentivos para hacer el mal ó para impedir el bien.

Nosotros felicitamos sinceramente á la diputacion madrileña y á los beneméritos ciudadanos que la componen, y confiamos en que sus nobles y elevados pensamientos y sus sentimientos honrados y patrióticos triunfarán siempre en España, porque son españoles.

En la TRIBUNA de Valencia leemos el siguiente artículo:

Constitucion de 1837; trono constitucional de Isabel II, Regencia del Duque de la Victoria é independencia nacional, hé aqui el programa, hé aqui la enseña de nuestro partido, del partido progresista, del partido que en una memorable época sostuvo con fuerza y con vigor la nave del Estado, que abandonada y sin pilotos iba á estrellarse contra una roca, que iba á naufragar en la borrasca en el inmenso golfo de la política. En medio de las continuas tormentas que se han levantado contra tan caros objetos; entre las muchas tempestades que han agitado el mar de la política, siempre se ha conseguido el librarla de un naufragio seguro y casi inevitable; y á ese partido, el cual es el blanco de la mas venenosa calumnia, de la sátira mas mordaz, de los insultos mas groseros, se ha debido su salvacion. A ese partido, por mas que se quiera argüir en contrario, debe la libertad su existencia, la Constitucion su vida, el trono su perpetuidad; porque ademas de contar en la justicia de su causa, la inmensa mayoría de la nacion le ha prestado voluntariamente su apoyo; y este apoyo y esta cooperacion lo tendrá siempre que lo reclame el partido progresista. Y no es otra la razon, ni puede ser mas que la causa del pueblo español

es inseparable de la causa que definen los hombres del progreso.

Constitucion jurada es la primera de las bases del programa del partido progresista legal. Los que en 1837 formaron esa ley, que señala un limite á la autoridad de los Reyes á la par que sanciona la soberanía del pueblo, no pueden ni deben desear su abolicion, su ruina; porque sus convicciones no lo permiten, porque sus juramentos les impelen á su observancia. El partido nacional se ha arrojado á los campos de batalla para defender entre el estruendo de los cañones ese pacto fundamental; se ha arrastrado entre la sangre y cadáveres para mantenerla ileso, y allí donde ha habido un enemigo, allí se ha presentado con denuedo á presentar sus pechos al plomo leve y traidor, sin consideracion á los peligros, sin temor á la muerte. Su presencia ha sido necesaria, indispensable para anonadar á los traidores secuaces del absolutismo, siempre que estos enarbolaban la bandera del retroceso; necesaria; porque sin ella, tomando incremento la insurreccion, hubiera avanzado á paso doble hácia el solio de la Constitucion, y tal vez lo detribara, envolviendo en sus escombros nuestro porvenir, que es el porvenir de la nacion.

Y á la sombra de esa ley, de esa Constitucion tan anatematizada por los partidos extremos, han tocado los pueblos las mejoras que han sido compatibles con ella; y á su sombra verán desaparecer los abusos y los privilegios, como vieron desaparecer los diezmos, los señoríos, las vinculaciones. Y si rigiendo esta Constitucion salieren fallidas las esperanzas que hemos concebido, entonces no esperen los hombres del poder, sean quienes fueren, nuestro débil apoyo; antes al contrario, deben esperar una oposicion imparcial, no sistemática; justa, no de partido, porque peleamos por el pueblo, y su causa no la abandonaremos nunca.

El trono constitucional de Isabel II representa la monarquía, y esta no puede subsistir sin existir la C. nstitucion; simboliza la ley, al mismo tiempo que es el mas encarnizado enemigo de la anarquía; y de esa anarquía predicada por los furibundos apóstoles del republicanismo, de esa anarquía que va abriendo poco á poco el camino al despotismo, y que por último viene á precipitarnos en el insondable y profundo abismo, de donde es imposible salir. Hoy sin el trono de Isabel II constitucional fuéramos mas esclavos que lo son en Constantino. El torrente revolucionario lo invadiria todo, y todo seria sacrificado á la venganza, al odio, al rencor. La libertad existiria donde existiera la fuerza, y donde la fuerza impera, la ley calla; y donde la ley enmudece, ni hay libertad ni garantía bastante para los hombres de honradez.

La Regencia del Duque de la Victoria es en la actualidad el mas firme sosten de la Constitucion y del trono, la columna mas fuerte del templo de la libertad. Esta Regencia ha sido nombrada por la nacion legitimamente representada en Cortes, y esta Regencia debe ser sostenida hasta el dia que la ley designa por todo aquel que respeta la voluntad nacional, por todo el que no se burle del sistema representativo, por todo el que humille su frente ante las leyes que el pueblo, en uso de su soberanía, se ha dado.

Pero contra esos objetos hay enemigos infames, que si bien forman en diferente campo, aparentan defender principios opuestos, el dia del combate tal vez se reunan para dar un golpe mortal á las instituciones. Y esos enemigos son los que hoy estan afiliados en la célebre y homogénea coalicion, en esa coalicion donde se han confundido con el mas siniestro fin todos los principios, todas las creencias, todas las convicciones. La mas dañina intencion abrigan los liberticidas coligados, y los coligados podrán consumar su obra, si los pueblos dan sus sufragios por sus candidatos. La coalicion es la ensena de la destruccion de lo existente... ¡Pueblos, aprended! Escoged entre la ruina de vuestra libertad, y entre la libertad misma: vuestra perdicion es segura si la coalicion triunfa.

ESPIRITU DE LA PRENSA DE MADRID.

El CORRESPONSAL dice que considera ya próxima la ruina de la libertad, pero que no teme, y está tranquilo porque no puede creer que llegue á verificarse.

Seguramente puede estar tranquilo nuestro colega, y si la pasion no le cegara no podria menos de hacer justicia á un Gobierno que siempre ha respetado las leyes y hace que se respeten.

El PATRIOTA, contestando á un periódico de la mañana, que, tratando de la manifestacion de la Milicia nacional de Málaga, decia ignoraba por qué se remitian ejemplares del comunicado de la Milicia de Madrid cuando no versaba sobre interes general de la misma, dice lo siguiente:

Graciosa ignorancia es la de nuestro colega. ¿Por qué se extienden y circulan semejantes documentos? Porque ellos dicen y prueban á la faz de la nacion y de la Europa cuál es la verdadera opinion de las masas: porque ellos revelan el desprecio y la indignacion con que los Milicianos nacionales miran los ataques que imprudentes escritores dirigen sin razon al Ministerio; porque esas manifestaciones de la Guardia nacional son las actas acusadoras de la antiliberal conducta de la prensa; porque esas manifestaciones en fin colocan á los partidos en sus verdaderos puestos y pintan á los hombres con sus verdaderos colores. ¿Queriais vosotros, enemigos de la situacion y del sosieg público, queriais acaso insultarnos y escarnecernos diariamente, y que teniendo en nuestro poder las pruebas de nuestra inocencia y de una ligereza, calláramos sin sentirlos ó sufriríamos sin manifestarlas? Pues ahí están esas declaraciones expresas, voluntarias y numerosas de la Milicia nacional de Madrid; ahí están esos documentos, mudos, pero elocuentes abonadores de nuestra conducta; ahí está vuestra derrota al lado de nuestro triunfo, el velo desgarrado y la verdad para nuestro bien reconocida. Si ahora el Gobierno, sus delegados y aun la misma Milicia se esfuerza en que toda la España conozca sus justos y leales sentimientos, ¿qué hace sino heriros por los mismos filos y con las mismas armas con que á la vez atacasteis á la Milicia, al Gobierno y á sus delegados y defensores?

"Vemos con el mas profundo sentimiento (dice el mismo periódico) que en el *Espectador* del 4 se inserta, no ya un comunicado, sino un manifiesto de varios Nacionales de esta corte en los términos mas duros, que nos abstenemos de calificar &c. &c."

Y ¿no es doblemente original el sentimiento de nuestro colega, y la sencillez con que está redactado el anterior párrafo? Este periódico tan amante de la publicidad y de la libre emision del pensamiento, siente que *varios Nacionales* se hayan defendido del injusto ataque que, acaso sin intencion, les dirigió la prensa coligada! ¿Y sabe el diario en cuestion cuántos nombres propios figuran entre esos *varios Nacionales* que suscriben el manifiesto? Pues tenga entendido que los firmantes son nada menos que unos *seis mil*!!!!... Vaya otro desengaño sobre la verdadera opinion de los pueblos, y otra prueba mas de la buena fe de la prensa.

¿Se admira el susodicho de los términos en que está redactado el manifiesto, y rehusa calificarlos?... Bien hace seguramente, y en ello da una prueba de consideracion y respeto á sus amigos. El fundador de la coalicion, de esa monstruosa y auticonstitucional liga, que tan horribles dehechos lanza contra todo poder existente, no puede en su conciencia calificar de duro ningun escrito sin condenar al mismo tiempo los de sus amigos y afiliados.

El coligado aspira por último á que llegue el dia en que la prensa y la Milicia nacional marchen unidos al fin único de consolidar las instituciones con provecho positivo de las masas. Este es nuestro mas ardiente deseo, y esta es la esperanza consoladora de todos los hombres liberales y honrados. Pero ¿cree la prensa que tan sublime objeto pueda conseguirse en tanto que todo lo invade, todo lo atropella, y hasta la misma Milicia nacional es blanco de sus tiros? No, mientras la coalicion marcha por la peligrosa senda que ha escogido, la Guardia nacional, fiel á sus deberes, no se arrepentirá de haber firmado ese manifiesto, que seguramente no será el último, y al que sabrá darse dentro y fuera del reino la inmensa importancia que en si tiene y que en vano se intenta tergiversar y *desvirtuar*.

El ECO DEL COMERCIO dirige la voz de alerta al pais para que se oponga á los amaños que segun él empleará el Gobierno en las próximas elecciones. En cuanto á esto puede nuestro colega no cansarse, porque el Gobierno ni ha salido ni saldrá del círculo legal: respeta las opiniones; y esto bien lo saben los pueblos y la nacion entera.

Dice el *Eco* que el pais está "por fortuna mucho mas ilustrado que quisieran los que aspiran á tiranizarlo." Y nosotros decimos al *Eco* que el pais está efectivamente mas ilustrado que quisieran los que con el disfraz del bien público tratan de introducir en él la desunion y la anarquía.

La IBERIA contesta al *Corresponsal* el artículo en que este decia que para restablecer el orden en Barcelona no era necesario el bombardeo. La *Iberia* destruye uno por uno todos los asertos del *Corresponsal*, y dice lo siguiente sobre la necesidad de aquella medida extrema:

Ante todo dejemos sentado, y esto no podrá negarlo el *Corresponsal*, porque no hacemos mas que copiar sus palabras, que Barcelona fue bombardeada para restablecer en ella el imperio de la ley, es decir, que el objeto que el Gobierno se propuso al dictar aquella medida fue restablecer el imperio de la ley, y este objeto no podia menos de ser único y exclusivo, puesto que el imperio de la ley y el de la ilegalidad no pueden hallarse juntos, y si el Gobierno se propuso hacer triunfar el primero, como confiesa el *Corresponsal*, ningun otro objeto pudo proponerse que estuviera fuera de los límites legales.

Ahora bien, si para restablecer el imperio de la ley fue bombardeada la ciudad, ¿qué puede deducirse de aqui como consecuencia rigurosa é inmediata? Que la ley no existia en Barcelona, que en vez de la ley reinaba la anarquía, que era necesario hacer que la ley triunfase. Esto contesta á las consideraciones á que se deja llevar el *Corresponsal* en contradiccion con sus primeros asertos, pues que habiendo asegurado primero que no habia leyes en Barcelona al tiempo del bombardeo, dice despues en el artículo que examinamos que la anarquía habia cesado en la poblacion, pero que lo que importaba al Gobierno era que la anarquía continuase para tener un pretexto de bombardear la ciudad: calumnia infame, cuya falsedad, si no se probara por las mismas palabras del *Corresponsal* "la ciudad fue bombardeada para restablecer en ella el imperio de la ley," bastaria á demostrarla la consideracion de que el ejército se halló 19 dias delante de Barcelona esperando la rendicion: ¿por qué no se rindieron los barceloneses en aquellos 19 dias? ¿Por qué no se rindieron á las amenazas del bombardeo que repetidas veces se les anunciaba? Si la anarquía habia cesado al tiempo de principiar el bombardeo, ¿por qué no se sometieron al legitimo Gobierno? Porque esperaban que la rebelion cundiese por toda Cataluña; porque esperaban el levantamiento del Ampurdam, del campo de Tarragona, de Gerona y de otros puntos, donde sus comisionados y otros comisionados que no eran suyos, excitaban á la sediccion á los sencillos habitantes. Y en verdad que lo hubieran conseguido sin el bombardeo de Barcelona. Las noticias que sobre la materia llegaron al cuartel general eran de las mas alarmantes; la Milicia nacional y los habitantes de varios pueblos se disponian á marchar al socorro de la capital; toda Cataluña hubiera seguido su ejemplo: un dia mas, y aquel hermoso principado era perdido para la España. De aqui la necesidad de no dar mas espera; de aqui la necesidad de no consentir se rebajase por mas tiempo la dignidad del Gobierno; de aqui la necesidad de concluir la rebelion con un golpe de mano; de aqui la necesidad de bombardear la ciudad rebelde. ¿Qué otro medio quedaba para someterla que no fuese lento y de éxito dudoso, supuestas las circunstancias en que se hallaba el principado? ¿Habia alguno? Dígalo el *Corresponsal*, y no basta que lo diga, sino que es necesario que lo pruebe. Mientras tanto nosotros probaremos que no habia ninguno.

El ESPECTADOR, hablando de los acontecimientos de Barcelona, dice que el Gobierno tenia entonces la necesidad de reprimir la sediccion por todos

los medios posibles, y que obrando así cumplió con sus deberes. Despues añade:

Pues ahora bien. El Gobierno, las autoridades, lograron valiéndose de cuantos medios en su mano tenian, apaciguar el tumulto, ahogar la sediccion, y hacer en una palabra, que aquello volviese despues de tanto trastorno á entrar en el estado normal de los demas pueblos. ¿Cuál era en seguida el otro deber, no menos imperioso, que aun le faltaba cumplir al Gobierno, y que de necesidad habia de llenar despues de sofocada la rebelion?... En Barcelona se habia cometido un gran crimen; crimen que hizo muchas victimas y derramó á torrentes la sangre del virtuoso soldado español, que no escaseara tampoco en la guerra desastrosa y cruel de los siete años.

¿Qué quedaba entonces al Gobierno? cuál era su deber á la vista de un crimen tan palpable, á la vista de tantos males como habia causado y á tanta costa reprimido?... Su castigo ejemplar era la consecuencia necesaria; y el hacerlo así era un deber del Gobierno, de que no podia ni debia prescindir. No por el deseo de castigar; no para gozarse en la desgraciada situacion de los criminales, no. Si para no alentar con la impunidad, y evitar de esta manera nuevos crímenes; si para reparar de una manera justa y equitativa los muchos y graves males que causara semejante atentado; si para no hacer partícipes de las consecuencias de un crimen que no habian cometido á los pueblos pacíficos que, haciéndose cargo de la situacion tan espinosa que tocamos, respetan la ley, y marchan por la senda regular que les enseña. Esto le mandaba la ley y reclamaba imperiosamente la justicia; estos pues eran los deberes del Gobierno.

Secretaria del ayuntamiento constitucional de Zamora.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde primero constitucional de esta ciudad D. Santiago Perez por el Sr. jefe político de esta provincia y promotor fiscal del partido D. José Gorjon, una hoja volante dirigida á los electores de esta provincia por el Excmo. Sr. duque de Castroterreno y Excmo. señor D. Molesto Cortazar, que empieza "Un anciano Senador," y concluye "Vuestros conciudadanos y atentos servidores," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Manuel Rapado, D. Rafael Peinador Ramos, D. Calixto Medillo, D. Sebastian Bustamante, D. Mariano Llamas, D. Carlos Rodríguez Abad, D. Felipe Fernandez, D. Bernardo Juan y D. Juan Ruiz Wamba, quienes por unanimidad declararon no haber lugar á la formacion de causa.

Zamora 3 de Febrero de 1843. = Bartolomé Velasco, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. José Seco Baldor, por el Sr. promotor fiscal D. Patricio Joaquín de Avila, un artículo inserto en el periódico titulado la *Posdata*, núm. 313, que principia "La imprenta! la imprenta!" y concluye "primer Rey mago de la patria de la tia Marizapalos," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Manuel Maestre y San Roman, D. Francisco Viudez y Gardoqui, Don Manuel Antonio del Valle, D. Pablo Cabrero, D. José Seijo, D. Alejandro Peña y Villarejo, D. Francisco Javier Maritigui, D. Francisco Sampelayo y D. Eugenio Batanero y Carrillo, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por cuatro votos contra cinco.

Madrid 4 de Febrero de 1843. = Cipriano María Clemencia, secretario.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Memoria leida en la junta de apoderados.

La comision central, en cumplimiento del art. 53 de los estatutos, tiene hoy la honra de presentarse á dar cuenta de sus actos y del estado en que se halla nuestra sociedad.

La comision interina llenó este deber el dia 1º de Febrero de 1842, dia memorable, porque en él quedó organizado completamente este benéfico establecimiento con la instalacion de la junta de apoderados. En la memoria leida en aquella sesion (que se insertó en la Gaceta de Madrid del 16 del mismo mes) se bosquejó la historia de nuestra sociedad desde su establecimiento hasta entonces: se hizo una breve reseña de los actos de la comision: se aseguró que la sociedad encerraba en su seno elementos de vida y de robustez, y se pronosticó que continuaria marchando prósperamente, porque estaba dada la señal, y porque cundiendo en otras profesiones el espíritu de asociacion, no podia dejar de propagarse en la noble é ilustrada clase de los juriscónsultos.

Se han realizado afortunadamente estos vaticinios. La sociedad se ha extendido mas en el año último, que fue el segundo de su creacion.

Habiendo algunos socios en Andalucía y Extremadura, y deseando imitar su ejemplo otros muchos abogados residentes en aquellas provincias, se han establecido dos nuevas comisiones de distrito, una en Sevilla y otra en Badajoz, para facilitar por este medio la entrada de socios. A estas comisiones seguirán otras, que deberán instalarse en Navarra y Cataluña, en cuyas provincias hay no pocos pretendientes y socios, los que estan agregados á otros distritos, así como sucede aun en Sevilla y Badajoz, por no haber pedido el correspondiente pase.

La sociedad ha echado hondas raices, y va progresando de una manera satisfactoria. Hay en curso un gran número de expedientes, y estan muchos al despacho, habiéndose ya resuelto favorablemente algunos en este mes. En fin de Diciembre último estaban admitidos 914 juriscónsultos, que se han interesado por 7324 acciones, como se demuestra en los estados 1º y 2º, con distincion del número de socios que han ingresado en cada distrito, y del respectivo número de acciones que se les han concedido.

ESTADO del respectivo número de acciones por que están inscritos los admitidos por socios en 1841, primer año del establecimiento de la sociedad.

DISTRITOS.	Por 10 acciones.	Por 9.	Por 8.	Por 7.	Por 6.	Por 5.	Por 4.	Por 3.	Por 2.	Por 1.	Total de socios.	Total de acciones.
En Madrid.....	170	11	21	9	12	7	7	1	238	2,168
Valladolid.....	35	4	10	10	6	12	4	2	..	1	84	655
Huesca.....	11	6	9	2	3	1	..	32	270
Coruña.....	13	1	1	1	3	1	..	1	21	180
Granada.....	7	1	3	1	3	1	3	3	22	154
Palma.....	1	1	2	1	2	2	9	64
Valencia.....	18	4	7	..	2	5	1	3	40	322
Gijón.....	9	1	..	4	1	3	..	1	19	151
Burgos.....	10	1	5	2	6	3	27	214
Albacete.....	1	1	8
	274	30	59	30	38	34	15	11	1	1	493	4,186

ESTADO del respectivo número de acciones por que están inscritos los admitidos por socios en 1842, segundo año del establecimiento de la sociedad.

DISTRITOS.	Por 10 acciones.	Por 9.	Por 8.	Por 7.	Por 6.	Por 5.	Por 4.	Por 3.	Total de socios.	Total de acciones.
En Madrid.....	33	16	20	15	4	7	5	5	105	833
Valladolid.....	24	5	3	6	6	6	2	3	55	434
Huesca.....	10	3	6	3	7	2	3	4	38	272
Coruña.....	1	3	4	3	4	5	..	2	22	145
Granada.....	5	7	8	4	9	4	4	4	45	307
Palma.....	1	1	1	3	23
Valencia.....	7	2	5	2	5	3	1	2	27	197
Gijón.....	5	1	4	3	1	2	2	..	18	136
Burgos.....	8	2	4	1	10	8	2	3	33	254
Albacete.....	11	5	3	1	3	4	1	1	29	231
Murcia.....	13	3	2	1	5	5	3	1	33	250
Sevilla.....	1	2	1	1	1	..	1	..	7	53
Badajoz.....	1	1	3
	119	49	60	41	56	46	24	26	421	3,138

Las 7,324 acciones representan un capital de 1.490,500 rs.: sus diferentes clases, su importe y los socios admitidos en cada mes se designan en los siguientes estados.

Entrada de socios en 1841, y acciones que han tomado y su importe.

MESES.	Socios admitidos.	Acciones ordinarias.	Extraordinarias y su importe.	Ordinarias accidentales y su importe.	Extraordinarias idem y su importe.	Capital total.
Febrero.....	31	177	77 28,300	36 23,000	14 24,000	93,000
Marzo.....	26	154	42 15,100	57 32,600	63,100
Abril.....	27	135	51 19,800	38 23,400	15 29,200	85,900
Mayo.....	50	301	59 22,300	76 46,700	99,100
Junio.....	34	181	61 22,050	42 26,700	17 30,800	97,650
Julio.....	69	352	122 51,300	137 83,000	10 16,200	185,700
Agosto.....	79	422	119 48,250	117 72,950	13 21,000	184,400
Setiembre.....	57	278	58 22,500	111 71,000	5 8,000	129,300
Octubre.....	37	245	35 14,300	20 11,500	50,300
Noviembre.....	66	392	60 24,850	28 19,100	83,150
Diciembre.....	17	104	8 2,900	17 11,150	24,450
	493	2,741	692 271,650	679 421,100	74 129,200	1,096,050

FALLECIMIENTOS.

SOCIOS.	Fechas.	VIUDAS.	Pensiones.	Distritos.
97 D. Salvador Ruiz de Colmenares.	6 Junio.	Doña Joaquina del Mazo Prieto.	10 rs.	Valladolid.
24 D. Agustín Severiano Fernández.	16 Julio.	Doña Cándida Amara.	10	Madrid.
10 D. José María Cambronero.	10 Setiembre.	Doña Blasa Antonia Mauri.	20	Id.

TRASLACIONES.

SOCIOS.	Distritos.
124 D. Jorge Schar.	De Madrid á Huesca.
64 D. José M.º Ulloa.	De Madrid á la Coruña.

Entrada de socios en 1842, y acciones que han tomado y su importe.

MESES.	Socios admitidos.	Acciones ordinarias.	Extraordinarias y su importe.	Ordinarias accidentales y su importe.	Extraordinarias idem y su importe.	Capital total.
Enero.....	75	495	13 4,650	64 39,250	1 1,600	95,000
Febrero.....	38	260	18 6,800	16 8,800	41,600
Marzo.....	33	226	3 900	5 2,750	26,250
Abril.....	40	302	3 1,000	6 3,600	34,800
Mayo.....	40	284	8 3,700	32,100
Junio.....	46	298	10 4,000	25 14,800	48,600
Julio.....	42	313	31,300
Agosto.....	31	222	2 500	10 5,500	28,200
Setiembre.....	18	120	12,000
Octubre.....	13	100	1 300	10,300
Noviembre.....	10	70	4 1,400	8,400
Diciembre.....	35	259	25,900
	421	2,949	62 23,250	126 74,700	1 1,600	394,450

FALLECIMIENTOS.

SOCIOS.	Fechas.	VIUDAS.	Pension.	Distritos.
58 D. Gabriel Moya de la Torre.	17 Febrero.	Doña María Alonso de Ojeda.	16 rs.	Madrid.
595 D. Eusebio Serrano y Olea.	8 Mayo.	No dejó pension.	..	Valladolid.

TRASLACIONES.

SOCIOS.	Distritos.
62 D. Justo Cieza.	De Madrid á Valladolid.
216 D. Juan de la Cruz Osés.	De Valladolid á Valencia.
531 D. Gregorio Soriano.	De Albacete á Murcia.

Las acciones extraordinarias y las accidentales que se marcan en ambos estados, son las concedidas á los que las pidieron antes del día 19 de Julio de 1841, en que concluyeron los seis meses fijados en las disposiciones transitorias para que pudiesen interesarse en la sociedad los que pasaban de 40 años, y para que tomasen acciones extraordinarias los mayores de 34. A los que pretendieron después se les han concedido solamente acciones ordinarias.

Por estas causas es menor el capital que presenta el estado número 4.º; y aunque aparece menor también el número de socios admitidos, ingresaron sin embargo mas juriscultos jóvenes en 1842 que en 1841. Así es que ascienden á 2949 las acciones ordinarias tomadas en el segundo año, cuando en el primero no pasaron de 2741, de suerte que la sociedad ha ido progresando, como se vaticinó y era de esperar fundadamente.

Una sagrada é indispensable obligación tiene que llenar ahora la comision central, y es poner en conocimiento de los socios los gastos é ingresos del establecimiento. Con este objeto presenta el balance hecho por la tesoreria y visado por el contador, en que por distritos se detallan las cantidades que han salido y las que han ingresado desde la instalacion de la sociedad hasta fin de Junio de 1842.

BALANCE de los fondos de la sociedad desde su creacion hasta fin de Junio de 1842.

Distritos.	Salidas.	Entradas.
En el distrito de Madrid.	19,201.16	33,988.31
En el de Granada.....	1,014	2,733.26
En el de Burgos.....	41.17	4,428
En el de Palma.....	50	2,177
En el de la Coruña.....	..	4,619
En el de Valladolid.....	4,821.31	9,509.10
En el de Albacete.....	66	2,650
En el de Huesca.....	219.2	4,314.4
En el de Valencia.....	469.31	4,574.11
En el de Gijón.....	27.10	1,520.9
En el de Murcia.....	749.17	1,668
	26,760.22	72,182.23
		26,760.22
Existencia en las depositarias de los distritos.		45,422.1

En la partida de gastos de Madrid van incluidas las tres pensiones que se satisfacen por su depositaria, el coste de las impresiones, sellos y libros para algunos distritos, y varios gastos generales; y en la partida de igual clase respectiva á Valladolid se incluye también la pension que allí se está pagando.

Las entradas y salidas de fondos en el segundo semestre del año próximo pasado, y las que haya en los seis meses primeros del corriente, se pondrán en conocimiento de los socios por medio de la memoria que se circulará á principios de 1844, porque ya entonces estarán examinadas por la junta de apoderados las cuentas de ambos semestres, que á su respectivo tiempo le presentará la comision central en cumplimiento de los artículos 51 y 76 de los estatutos.

La sociedad ha tenido que hacer mas gastos de los que hubiera deseado la comision central; pero costoso es siempre plantear cualquier establecimiento. La primera y segunda edicion de los Estatutos: la de oficios de informes, de que van hechas tres impresiones: la de patentes: la de recibos y otros documentos, y la de la memoria leida al instalarse la junta de apoderados: la abertura de sellos para las comisiones: la compra de libros para los funcionarios de la sociedad: los gastos de correo y escritorio en todos los distritos y comision central: el pago de cuatro pensiones, que importan al año 20,440 reales, y la asignacion de 169 que la junta de apoderados se sirvió hacer al secretario general por su sueldo, pago de escribientes y gastos de secretaria, que se empezó á satisfacer desde 1.º de Febrero de 1842: tales son los gastos á que con otros de menor importancia ha tenido y tiene la sociedad que hacer frente para conservar el crédito que justamente ha adquirido por la exactitud y puntualidad con que hasta ahora ha cubierto todas sus obligaciones.

La comision ha determinado con este objeto exigir el 6 por 100 del capital que representan las acciones *extraordinarias* y las *accidentales*. Al hacer este reparto, sin comprender las acciones ordinarias, se sujetó á lo prevenido en el segundo párrafo del art. 17 de los estatutos y en la disposicion 2.ª, titulo 13 de los mismos. Publicóse este pedido en la Gaceta de 14 de Noviembre de 1842, y concluyó en 14 de Febrero próximo el término de tres meses que para hacer el pago señala el art. 19 de los estatutos.

Con los fondos que recauden á virtud de esta exaccion, y los que existen en las depositarias de los distritos, habrá lo suficiente para satisfacer puntualmente en el corriente año las cuatro pensiones que se hallan declaradas, otra de 20 rs. diarios de que hay noticias, y alguna mas que pueda causarse, y atender igualmente á los demas gastos indispensables del establecimiento, sin necesidad de recurrir á un nuevo reparto.

Por lo demas los individuos de la comision central cuidarán, como han cuidado hasta ahora, de que se economice gastos en todo lo posible. Es este un deber suyo, y en su exacto cumplimiento tienen como socios un conocido interes. Al efecto ha tomado la comision algunas providencias que estaban dentro del círculo de sus atribuciones.

Declarándose en el art. 112 de los estatutos que todos los cargos de la sociedad son gratuitos, á excepcion del de secretario general, y disponiéndose en el 7.º que los gastos de los expedientes sean de cuenta de los aspirantes, creyó que era de toda justicia y necesidad suprimir los sueldos que disfrutaban los escribientes de algunas comisiones de distrito, y propuso á la junta de apoderados que se exigiese á cada pretendiente la cantidad de 20 rs. para atender á dichos gastos. Este pensamiento mereció la aprobacion de la junta, cuya resolucion se publicó en la Gaceta de 31 de Mayo ultimo.

Tampoco le pareció justo que de los fondos del establecimiento se pagasen ciertos gastos de correo, y para evitar este perjuicio dispuso entre otras cosas: 1.º que se remitiesen francas de porte las instancias para ingresar en la sociedad, previniendo que en otro caso *no se les daría curso*; y 2.º que los socios y pretendientes franqueasen tambien los oficios, cartas é

instancias que dirigiesen á cualquier funcionario de la sociedad con algun objeto de su interes particular, como aumento ó disminucion de acciones, pases á otros distritos, reclamaciones y demas asuntos de igual ó semejante naturaleza, en la inteligencia de que no franqueándose *tampoco se les daría curso*. Este acuerdo se insertó en la Gaceta de 8 de Noviembre de 1842.

Pero aunque la economía es muy útil y conveniente, todavía la prosperidad de las asociaciones de esta clase no se cifra tanto en cercenar todo gasto que no sea estrictamente necesario, como en la no admision de las personas de quienes se recele que pudieran en breve ser gravosas.

Guía ta la comision de este principio tan vital para la sociedad, nunca le ha parecido que obraba con demasiado detenimiento antes de admitir á los pretendientes. Temia que se malograra un establecimiento tan benéfico y que habia empezado con tan buenos auspicios. Personas morigeradas, sanas y robustas son las que están llamadas, y solo á estas deban admitirse. Dar entrada á hombres de constitucion débil, enfermiza, ó que estén dominados de vicios que pueden abreviarles su existencia, seria barrenar los estatutos, seria destruir por su base la institucion misma. Así lo ha considerado la comision central: ha creído que el ser rigurosa en la admision era su deber, y deber en cuyo cumplimiento no podia aflojar ni un ápice. De una manera muy delicada le excitó á ello la junta de apoderados al aprobar una proposicion del Sr. D. José de Casse, en la cual pedia se dijese á las comisiones de distrito:

1º Que procurasen asegurarse completamente del estado de salud de los pretendientes.

2º Que cuidasen de que los facultativos hiciesen con toda escrupulosidad los reconocimientos.

3º Que los principios de una *justa severidad* fuesen los que las guiasen al extender los dictámenes con que remitian los expedientes.

Si la junta quiso que en todo procediesen con rigor las comisiones de distrito, ¿podia querer que fuese indulgente la central en la admision de socios?

Antes de que por un medio tan indirecto le excitase la junta á que obrase con rigor, habia inculcado repetidas veces á las comisiones la necesidad de que se procediese en la instrucion de los expedientes con entera sujecion á la letra y espíritu de los estatutos, y á los acuerdos adoptados por la comision central interina, reencargando sobre todo el mayor *sigilo* acerca de los informantes.

A fin de que en su caso se pudiesen hacer las convenientes indagaciones sobre las cualidades físicas y morales de los aspirantes, consideró muy oportuno que estos expresasen en la peticion el pueblo ó pueblos donde hubiesen residido en los diez años últimos, y la universidad ó universidades en que hubiesen seguido su carrera. Este acuerdo se halla literal en la Gaceta de 6 de Julio último.

Mas como no basta ver los términos en que hablan los que conocen á los pretendientes, sino que es necesario que la calidad de las personas garantice la certeza de sus asertos, juzgó la comision central que seria muy oportuno que en las copias de los expedientes se hiciese la conveniente expresion.

Ha demostrado la experiencia que dos ó tres informes no son muchas veces suficientes para cerciorarse de las circunstancias de los aspirantes, y por eso se dijo á las comisiones de distrito que pidiesen mas, á no ser que tres socios de su total confianza hubiesen informado en tales términos que alejasen todo motivo de duda.

Estas y otras disposiciones que tenían por objeto no dar entrada en la sociedad á los pretendientes que no se hallasen adornados de los requisitos necesarios, han producido el resultado que naturalmente debian producir: 28 aspirantes no han sido admitidos en el año último. Con harto sentimiento se ha visto la comision central en la precision de denegarles la entrada; pero deber suyo era obrar con este rigor: era una obligacion forzosa, una necesidad indispensable: no de otra suerte podria prosperar la asociacion.

Aun desechando á los que tienen algun impedimento no queda la sociedad á cubierto de todo perjuicio. La muerte asalta frecuentemente al hombre en medio de su carrera. No era viejo D. Gabriel Moya de la Torre, socio número 58, inscrito en Madrid por ocho acciones, y sin embargo tenemos que lamentar su pérdida; su viuda Doña Maria Alonso de Ojeda está disfrutando de la correspondiente pension, que es la cuarta que paga el establecimiento. Muy joven era el apreciable socio del distrito de Valladolid D. Eusebio Serrano (n.º 595), y le arrebató la muerte en 8 de Mayo último. Joven era tambien otro inscrito por 10 acciones en Madrid, que se trasladó á Puerto-Rico, y murió allí á poco tiempo despues. Esta será la quinta pension que tendrá que satisfacerse luego que esté declarada.

El fallecimiento de este socio llamó seriamente la atencion de la comision central, y previendo que si no se adoptaba ninguna medida podrian estas traslaciones á diversos climas comprometer demasiado los intereses de la sociedad, no pudo menos de proponer á la junta de apoderados lo que sobre el particular le pareció mas equitativo y acertado.

La junta con presencia de esta consulta, y de lo informado por una comision especial de su seno, tuvo á bien dictar las disposiciones siguientes:

1º Que los que estaban ya admitidos por socios no perderian los derechos de tales aunque se trasladasen á América, Asia ó Africa, siempre que hiciesen los pagos correspondientes por medio de apoderados que deberian dejar nombrados al salir de la Península; pero que si falleciesen antes de cumplir la totalidad de los años de vida marcados en la tabla que se tuvo presente al formar los estatutos, se haria á sus familias el competente descuento por todo el tiempo que á la época de su muerte les faltase para completar dichos años; y que si no tuviesen satisfecho el capital de sus acciones, se descontaria en cada año la tercera parte de la pension hasta que se realizase enteramente su pago.

2º Que los que fuesen admitidos 15 dias despues de publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid perderian los derechos de socios si se trasladasen á cualquier punto de aquellos países.

Esta resolucion se insertó en la Gaceta de 24 de Noviembre último.

Por estos medios procuró la junta conciliar con el interes de la sociedad los derechos adquiridos por sus individuos, y evitar al mismo tiempo, en lo que era dable, los incalculables

perjuicios que podria sentir el establecimiento con las traslaciones de socios á distintos y aun diversos climas.

La medida relativa á la baja de la tercera parte no es empero especial en el caso de que acaba de hablarse. Advirtió la comision central que los intereses de la sociedad sufririan un notable menoscabo si de las pensiones no se hiciese algun descuento cuando no estuviera satisfecho el capital de las acciones, y no vaciló por tanto en hacerlo presente á la junta, sometiendo á su exámen un proyecto de aclaracion del artículo 30 de los estatutos. La junta, que siempre se prestaba gustosa á usar de sus atribuciones en beneficio de la sociedad, tomó en consideracion el proyecto, y despues de una madura deliberacion se sirvió declarar por punto general: que cuando no esté satisfecho el capital de las acciones, debe descontarse á los pensionistas la tercera parte de su haber hasta que se realice totalmente aquel pago, contribuyendo despues por espacio de seis años con los dividendos en la misma proporcion que los socios, segun previene el artículo 30 de los estatutos. Esta justa declaracion evita á la sociedad el grave perjuicio de pagar por entero las pensiones que se causen antes de que los socios hubiesen satisfecho su capital: perjuicio que no pocas veces seria irreparable, como facilmente se deja entender. En el pago del ultimo trimestre de 1842 se empezó á ejecutar este acuerdo de la junta, rebajándose á las cuatro pensionistas la tercera parte de su respectivo haber.

Otro asunto todavía de mayor importancia y trascendencia ha resuelto la junta. Se instruyó un largo expediente sobre si debia ó no suspenderse por algun tiempo la observancia del art. 2º de los estatutos, y modificarse el art. 10, á fin de que fuesen admitidos en la sociedad los juriscultos mayores de 40 años, y pudieran tomar acciones extraordinarias los que se hubiesen inscrito despues de haber cumplido 34 años de edad. La junta quiso oír el dictamen de las comisiones de distrito y de la central; y para proceder con mayor conocimiento encargó á tres señores apoderados que informasen en vista del expediente lo que se les ofreciese y pareciese. Bajo todos sus aspectos se examinaron ambas cuestiones, y la junta, prévia una detenida discusion, las resolvió negativamente, acordando que se guardase y cumplierse lo dispuesto en los citados artículos 2º y 10 de los estatutos. Se dió publicidad á esta resolucion por medio de la Gaceta de 24 de Noviembre próximo pasado. Previo la junta que el invitar á los mayores de 40 años para que se inscribiesen, y el conceder acciones extraordinarias á los que no podian tomarlas, podria traer consecuencias fatales para la sociedad, aunque por lo pronto aumentase sus fondos. Inspirando mucha confianza la institucion, se apresurarian unos á entrar y otros á pedir acciones de aquella clase sobre las que habian tomado, y el resultado seria que mas tarde ó mas temprano se veria sobrecargada la sociedad con grandes pensiones, y forzosamente tendrian que serlo en proporcion los dividendos.

Participando de este temor la comision central, se ha abstenido de conceder accion alguna extraordinaria á los que las pidieron despues del 19 de Julio de 1841, en que concluyó el término señalado en la disposicion 4ª, tit. 13 de los estatutos. Las denegaba en un principio con la calidad de *por ahora*, pero ha resuelto últimamente en sentido negativo absoluto todas las instancias y sin ninguna distincion, para no dar lugar á quejas que no dejarían de ser fundadas si se hubiese concedido esta gracia á algunos pretendientes.

Constante en su propósito de mirar en todo por el bien de la sociedad, y observando que algunos se descuidaban de pagar las cuotas de entrada y recoger sus patentes, declaró en sesion de 19 de Febrero del año último, que quedarían canceladas si no se recogian en el término de un mes, contado desde el dia en que se pusiese en noticia de los pretendientes su admision en la sociedad, debiendo instruirse de nuevo el expediente si los interesados desearan ingresar en ella; pero con la calidad de no poder pedir mas acciones que las que correspondiesen á su edad al reproducir la instancia.

Prolijo seria enumerar los demas actos de la junta de apoderados y de la comision central. Para conocimiento de los socios y pretendientes se han referido los mas principales, los que mas les interesa saber. Baste decir por resumen que todo lo que se ha hecho se ha dirigido á facilitar la entrada de socios, dar mayor consistencia al establecimiento, asegurar sus intereses, economizar en lo posible los gastos, y remover los obstáculos que podian oponerse á su prosperidad y engrandecimiento.

Ha contribuido á ello en gran manera la junta de apoderados. A su distinguido celo y eficaz cooperacion se deben disposiciones muy acertadas y declaraciones muy justas é importantes. La comision central se complace en hacer esta sincera manifestacion, é intérprete de los sentimientos de la sociedad, séale permitido tributar al mérito de la junta este sencillo homenaje.

El establecimiento irá recibiendo mejoras de dia en dia: la experiencia mostrara el camino para obtenerlas. Los nuevos apoderados y los individuos de la comision central y de las de distrito, teniendo siempre fija la vista en el interes de la sociedad, no consultando sino el interes de la sociedad al resolver cualquier asunto ó expediente, afianzarán mas la institucion, la robustecerán mas, la rodearán de mayor prestigio, y en un estado próspero y floreciente la entregarán á sus sucesores, que á su vez imitarán tan noble y laudable ejemplo; y de esta manera nuestros compañeros y sus familias tendrán la lisonjera esperanza de contar en su caso con segurísimos recursos para ayudar á sostener el decoro y el lustre de la distinguida clase á que pertenecemos.

Madrid 26 de Enero de 1843.—Por acuerdo de la comision central, Juan Garcia de Quiros, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Lic. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por última vez y término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á los que se crean con derecho á la memoria fundada en Pinto por el licenciado D. Diego Martinez Rojo en 1652, á fin de que dentro de dicho término le deduzcan por procurador y ante dicho Sr. juez y escribania citada; bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Lic. Ugarte.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

Por providencia del Sr. Lic. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por última vez y término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á los que se crean con derecho á la capellanía fundada en Pinto por D. Blas Martinez Rojo en 1574, á fin de que dentro de dicho término le deduzcan por procurador ante el referido Sr. juez y escribania; bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Lic. Ugarte.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

Juzgado de la intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á D. Felix Useletti, factor que fue del ejército del centro y últimamente oficial segundo de la contaduría de Rentas de Talavera de la Reina, desde cuya villa obtuvo pasaporte para esta corte en 21 de Noviembre del año último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que por último se le señala, se presente en la cárcel nacional de esta corte á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en este juzgado sobre la falsedad de las firmas del comisario de guerra D. José Eizmendi puestas en cuatro oficios y 17 recibos de articulos de suministro para las tropas de dicho ejército, y en averiguacion de la legitimidad de los propios recibos; con apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término, sin mas citarle ni emplazarle, se dará á la causa el curso que correspondiera, sustanciándose con los estrados de este juzgado en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

La Etelvina, ó historia de la baronesa de Castel-acre, dos tomos en 8º 26 rs.

El Barbero de Paris, por Pablo Kock, traducido por Don José March y Llopis: dos tomos en 8º 26 rs.

La Lechera de Montfermeil, por Pablo Kock, traducido por el mismo: dos tomos en 8º 26 rs.

Recopilacion extractada, ordenada y metódica de las leyes y Reales disposiciones promulgadas desde el año de 1833 al 1841, por D. Esteban Ferater y D. Pablo Ferigle, licenciado en derecho civil: cuatro tomos en 4º mayor 104 reales. Tambien se vende el tomo 4º suelto á 24 rs.

Se hallan de venta en la librería de García, calle de la Concepcion.

Coleccion de fisiologias.—Se hallan de venta: la del Hombre Casado; el Médico; el Enamorado; el Solteron; el Miliciano nacional; el Sastre; el Deudor y el Acreedor; el Estudiante. El Músico está en prensa. A 5 rs. cada una, se venden en la librería de García calle de la Concepcion y Poupard calle del Arenal.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonia á toda orquesta.

2º El drama nuevo, original, en tres actos y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros literatos, titulado

CECILIA LA CIEGUECITA.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con la siempre aplaudida comedia en un acto, arreglada al teatro español por D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

LA FAMILIA DEL BOTICARIO,

en la que desempeñará el principal papel el primer actor Don Antonio de Guzman.

CRUZ. A las siete de la noche.

Brillante sinfonia.

En seguida se pondrá en escena el drama nuevo en cuatro actos, original y en verso, titulado

LA JUDIA DE TOLEDO.

ALFONSO OCTAVO.

Los amores de este Monarca con la Judia de Toledo, célebre no menos por su hermosura que por la terrible catástrofe de que fue victima, segun algunos cronistas, han servido de base al autor para crear una fabula, cuyo interes apreciará el público con su acostumbrado tino y benevolencia. Otros ingenios de gran nota han explotado el mismo asunto: el que hoy le reproduce no abriga la pretension de rivalizar con aquellos, y ha dado además á su obra un giro diferente, acomodándola al gusto de la época. Los rasgos de generosidad y de nobleza, que constituyeron el carácter de los principales personajes, deben excitar en los espectadores gratas simpatías: la versificación es fluida y armoniosa, y agregándose á estas circunstancias la de ser el drama que se anuncia produccion original de un joven ya aplaudido en otra del mismo género, de esperar es que obtenga la aprobacion del público, á cuyo respetable fallo se somete.

Intermedio de baile nacional.

Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

LOS GENIOS ENCONTRADOS.

CIRCO. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena la grande ópera en tres actos, del célebre maestro Donizetti, cuyo titulo es

MARINO FALIERO.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.